

### "2024, Año de Felipe Carrillo Puerto"

### H. Congreso del Estado de Sinaloa LXIV Legislatura Mesa Directiva

OFICIO NO. CES/SG/MD/E-661/2024 Culiacán, Sinaloa, Febrero 23 de 2024

C. DIP. MARCELA GUERRA CASTILLO Presidenta de la H. Cámara de Diputados Del Congreso de la Unión. Presente

La Sexagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado de Sinaloa, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en esta fecha, mediante *Acuerdo Número 240* aprobó en sus términos, la Minuta Proyecto de Decreto por el cual se interpreta el alcance del artículo tercero transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 2019.

Lo que comunicamos a usted para su conocimiento y todos los efectos legales a que haya lugar.

Atentamente

Dip. Ricardo Madrid Pérez Presidente de la Mesa Directiva del

H. Congreso del Estado

102229

PODER LEGISLATIVO FEDERAL CAMARA DE DIPUTADOS 2024 FEB 28 PM12:31

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA

\*Ailr.



El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, representado por su Sexagésima Cuarta Legislatura, ha tenido a bien expedir el siguiente:

## **ACUERDO NÚMERO: 240**

ARTÍCULO PRIMERO. Se aprueba en sus términos la Minuta con Proyecto de Decreto, por el cual se interpreta el alcance del artículo tercero transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 2019, para quedar como sigue:

"Artículo Único.- La interpretación auténtica respecto de los alcances de lo dispuesto en el Artículo Tercero Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo del año 2019, deberá ser en el sentido de garantizar los derechos, prestaciones, pertenencia, rango, servicio y antigüedad del personal de las policías Militar y Naval asignado a la Guardia Nacional por acuerdos de carácter general emitidos por el Presidente de la República, acorde con lo siguiente:

A. La frase: "Los elementos de las policías Militar y Naval, así como otros elementos de mando y servicios de apoyo de la Fuerza Armada permanente, que sean asignados a la Guardia Nacional, conservarán su rango y prestaciones".



Toda vez que el citado precepto no prevé lo que para efectos del mismo debe entenderse por "asignados", los alcances del mismo se interpretarán conforme a la semántica, teniéndose así que el Diccionario de la Real Academia Española establece que el término "asignar" significa "nombrar" o "designar", permitiendo establecer que, en el presente caso, la asignación tuvo por objeto que el personal fuera separado funcionalmente de las fuerzas armadas para desempeñar funciones de seguridad pública en la Guardia Nacional sin perder sus derechos y prestaciones.

El "rango" es sinónimo de "grado", conforme a la escala jerárquica en las Fuerzas Armadas, que prevé la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.

El "grado" tiene por objeto el ejercicio de la autoridad, de mando militar, de actividad técnica o de actividad administrativa en los diferentes niveles orgánicos de las Unidades, Dependencias e Instalaciones; por lo que el personal asignado tiene que estar en condiciones de ejercerlos, para lo cual debe mantenerse apto física y profesionalmente a través de la capacitación permanente, en instituciones nacionales o en el extranjero.

Lo anterior, implica conservar sus prestaciones íntegras, toda vez que se encuentra en una asignación temporal derivada del artículo transitorio de la reforma constitucional por el que se crea la Guardia Nacional, motivo que no deberá, en ningún caso, implicar una afectación a sus derechos laborales, prestaciones inherentes, así como la salvaguarda de ser reasignado a su fuerza armada de origen.



B. La frase: "la ley garantizará que cuando un elemento sea reasignado a su cuerpo de origen, ello se realice respetando los derechos con que contaba al momento de ser asignado a aquélla".

El referido mandato constitucional prevé que el personal asignado a la Guardia Nacional no pierde sus derechos y prestaciones. En consecuencia, la "reasignación" implica que el elemento militar o naval deje de realizar sus funciones en Seguridad Pública y sea reintegrado a su fuerza armada para continuar realizando sus actividades de índole netamente castrense con la suma de derechos y prestaciones adquiridos en dicha institución de seguridad pública.

Lo anterior, genera la certeza jurídica de que la asignación tiene un carácter temporal, ya que esta situación podría concluir una vez que la mencionada institución de seguridad pública se consolide.

C. La frase: "reconocimiento del tiempo de servicios de la Guardia Nacional para efectos de su antigüedad".

El Constituyente Permanente previó proteger los derechos, estímulos y prestaciones de los elementos militares asignados a la Guardia Nacional, a fin de que se les reconozca y se les compute todo el tiempo de servicios que presten en la misma al momento de su reasignación, para los efectos de sumarlo a su antigüedad en las Fuerzas Armadas, lo que redunda en el derecho de participar en promoción para el ascenso al grado inmediato durante el tiempo que estén asignados y en su reasignación, así como de los demás beneficios y prestaciones antes señalados.



#### Transitorio

**Único.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación."

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Comuníquese el presente Acuerdo a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, para los efectos legislativos conducentes y en términos del artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

# **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por las diputadas y los diputados integrantes de la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Sinaloa.

**SEGUNDO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".



Es dado en la Ciudad de Culiacán, Sinaloa, a los veintitrés días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.

C. RICARDO MADRID PÉREZ

DIPUTADO PRESIDENTE

C. RITA FIERRO REYES DIPUTADA SECRETARIA

DIPUTADA SECRETARIA



COMISION DE **PUNTOS** CONSTITUCIONALES Y GOBERNACIÓN SEXAGÉSIMA DE LA CUARTA LEGISLATURA QUE SUSCRIBE, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 22 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE SINALOA, Y 65, 67 FRACCIÓN I, Y 70 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SINALOA ACUERDA PROPONER AL PLENO LA APROBACIÓN DEL DOCUMENTO ENVIADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, CORRESPONDIENTE A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL CUAL SE INTERPRETA EL ALCANCE DEL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO DEL "DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL", PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 26 DE MARZO DE 2019.

#### CONSIDERANDOS

I. Que en sesión celebrada en fecha 13 de diciembre de 2023 la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, aprobó la Minuta con Proyecto de Decreto, por el cual se interpreta el alcance del artículo tercero transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 2019.



su sentido acorde con la intención de su creador", 1 por lo que aun cuando no es un decreto de reforma, adición o derogación de la Constitución Federal, se debe tramitar conforme a lo dispuesto por el artículo 135 Constitucional.

Que el presente Decreto de interpretación auténtica, resulta viable bajo un criterio sistemático, funcional y de congruencia, ya que si bien se reconoce al Congreso de la Unión como máximo intérprete de la legislación que aprueba en el proceso legislativo ordinario, la misma condición es atribuible al Constituyente Permanente ya que, aunque no existe una reglamentación del proceso de reforma constitucional previsto en el artículo 135 de nuestra Carta Magna, en tanto creador de normas jurídicas constitucionales, es el máximo intérprete de las reformas o adiciones constitucionales que son aprobadas por dicho órgano, por lo que resulta procedente el Decreto que ahora se presenta. Lo anterior, con la finalidad de evitar incertidumbre o poner en riesgo los derechos de las ciudadanas y ciudadanos por una errónea interpretación por quien deba realizar ciertas acciones derivadas de la Constitución y las leyes en la materia.

IV. Que de acuerdo con el artículo 22 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, el Poder Legislativo del Estado se deposita en una asamblea que se denomina Congreso del Estado y se rige bajo los principios de Parlamento Abierto, en los términos de su Ley Orgánica.

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Tesis [J]: P./J. 87/2005, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Novena Época, Tomo XXII, Julio de 2005, página 789. Registro digital: 177924.



sea reasignado a su cuerpo de origen, le sean reconocidos sus derechos sin menoscabo alguno. Concordando también, con el objetivo y propósito de la minuta con proyecto de decreto, en el sentido de ofrecer una transición clara y justa en la carrera profesional de los elementos de las policías Militar y Naval, así como otros de la Fuerza Armada permanente asignados a la Guardia Nacional, brindándoles estabilidad y seguridad laboral. Este reconocimiento no solo respeta sus derechos individuales, sino que también reconoce la importancia de su contribución a la seguridad nacional.

Que esta Comisión de Puntos Constitucionales y Gobernación estima que la propuesta es pertinente y procedente, porque ni la Constitución, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de la Guardia Nacional, la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos ni la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos prevén con total certeza los parámetros para garantizar que en caso de que los elementos de las policías Militar y Naval, así como otros de la Fuerza Armada permanente reasignados, les sean respetados todos y cada uno de los derechos de los que son sujetos, en términos de la multicitada disposición transitoria.

Que la temporalidad de la asignación subraya que la participación en la Guardia Nacional es una fase específica en la carrera de estos elementos. Al garantizar que el tiempo de servicio en la Guardia Nacional se contabilice para su antigüedad en las Fuerzas Armadas, se les ofrece la oportunidad de continuar avanzando en sus carreras profesionales una vez que regresen a sus instituciones de origen.



asignación temporal a la Guardia Nacional y fomentando un trato justo y equitativo para los elementos de las Fuerzas Armadas, reconociendo su contribución específica a la seguridad pública y garantizando que no se vean afectados negativamente en sus derechos por esta participación temporal.

Que establecer esta interpretación sienta un precedente importante para futuras transiciones y ajustes en la estructura de seguridad nacional, demostrando la capacidad del sistema legal para adaptarse y garantizar la justicia en circunstancias cambiantes, reduciendo la incertidumbre asociada con cambios abruptos en las condiciones laborales y facilitando una transición más armoniosa.

VII. Que de acuerdo con el artículo 19 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Sinaloa, en relación con el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Diputadas y los Diputados de esta LXIV Legislatura del Congreso del Estado tienen la obligación de votar ya sea a favor o en contra la Minuta con Proyecto de Decreto, por el cual se interpreta el alcance del artículo tercero transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 2019.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Comisión de Puntos Constitucionales y Gobernación de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado, propone al Pleno la expedición del siguiente:



Toda vez que el citado precepto no prevé lo que para efectos del mismo debe entenderse por "asignados", los alcances del mismo se interpretarán conforme a la semántica, teniéndose así que el Diccionario de la Real Academia Española establece que el término "asignar" significa "nombrar" o "designar", permitiendo establecer que, en el presente caso, la asignación tuvo por objeto que el personal fuera separado funcionalmente de las fuerzas armadas para desempeñar funciones de seguridad pública en la Guardia Nacional sin perder sus derechos y prestaciones.

El "rango" es sinónimo de "grado", conforme a la escala jerárquica en las Fuerzas Armadas, que prevé la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.

El "grado" tiene por objeto el ejercicio de la autoridad, de mando militar, de actividad técnica o de actividad administrativa en los diferentes niveles orgánicos de las Unidades, Dependencias e Instalaciones; por lo que el personal asignado tiene que estar en condiciones de ejercerlos, para lo cual debe mantenerse apto física y profesionalmente a través de la capacitación permanente, en instituciones nacionales o en el extranjero.

Lo anterior, implica conservar sus prestaciones íntegras, toda vez que se encuentra en una asignación temporal derivada del artículo transitorio de la reforma constitucional por el que se crea la Guardia Nacional, motivo que no deberá, en ningún caso, implicar una



servicios que presten en la misma al momento de su reasignación, para los efectos de sumarlo a su antigüedad en las Fuerzas Armadas, lo que redunda en el derecho de participar en promoción para el ascenso al grado inmediato durante el tiempo que estén asignados y en su reasignación, así como de los demás beneficios y prestaciones antes señalados.

#### Transitorio

**Único.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación."

ARTÍCULO SEGUNDO. Comuníquese el presente Acuerdo a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, para los efectos legislativos conducentes y en términos del artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

## **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por las diputadas y los diputados integrantes de la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Sinaloa.

**SEGUNDO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".